



AUTORIZA VIAJE, GASTO DE PASAJES AÉREOS Y PAGO DE VIÁTICO QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN N° 0119/2023

Santiago, 16 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el **Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006**, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile; en la **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el **Decreto Universitario N° 0015095, de 2021**, que aprueba el nuevo reglamento de contratación de servicios a honorarios en la Universidad de Chile; en el **Decreto Universitario N° 0020975, de 2017**, que crea y reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; y en el **Decreto Universitario N° 003235, de 2023**, que autoriza la contratación bajo la modalidad de honorarios de doña María Jesús López Lyon.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, ha suscrito con la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (OREALC) de la UNESCO Santiago, un acuerdo para el desarrollo de diversas actividades en el contexto del análisis Curricular ERCE 2025.
2. Que, dado lo anterior, la investigadora doña María Jesús López Lyon, viajará el 22 de enero a la ciudad de Quito, Ecuador, para la presentación del análisis curricular de 18 países de América Latina y El Caribe que participan del estudio ERCE que coordina el Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE) de la UNESCO.
3. Que, el desarrollo de la actividad mencionada es fundamental para el cumplimiento de los objetivos del contrato suscrito, que es analizar los currículos de la región de América Latina y El Caribe en las áreas de Lenguaje, Matemática y Ciencias para tercer y sexto grado.
4. Que, por otro lado, el decreto universitario N° 0015095, de 2021, que aprueba el nuevo reglamento de contratación de servicios a honorarios en la Universidad de Chile, contempla en su artículo 14 letra e) el derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando se requiera viajar dentro o fuera del país.
5. Que, así, el Decreto Universitario que aprueba la contratación de la investigadora, establece que, por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU.
6. Que, además, existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el gasto realizado, asociada a los recursos del Proyecto "Proyecto Basal FB0003", según consta en certificado de disponibilidad presupuestaria de 16 de enero de 2023, adjunto al presente acto administrativo.
7. Que, los pasajes aéreos se adquirieron a través de Convenio Marco, como consta en la Orden de Compra 5537-22-CM23, adjunta a la presente resolución.
8. Que, las fechas de viajes, montos de viático y valor de pasajes aéreos se detallan en el siguiente cuadro:

Nombre	RUT	Destino	Fecha de viaje	Fecha de regreso	Monto viático	Valor pasajes Aéreos
María Jesús López Lyon	18.019.922-5	Quito, Ecuador	22.01.2023	27.01.2023	612 USD	\$ 681.021

9. Que, en razón de lo anterior, corresponde dictar el acto por el cual se autoriza el pago de los montos indicados.



RESUELVO:

1. Autorízase el viaje y el pago de viáticos y pasajes aéreos según el detalle indicado en el cuadro de identificación mencionado en el considerando octavo de esta resolución, que a continuación se reproduce:

Nombre	RUT	Destino	Fecha de viaje	Fecha de regreso	Monto viático	Valor pasajes Aéreos
María Jesús López Lyon	18.019.922-5	Quito, Ecuador	22.01.2023	27.01.2023	612 USD	\$ 681.021

2. Impútese el gasto que implica para el Instituto de Estudios Avanzados en Educación, de la Universidad de Chile, el dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo - en particular lo previsto en el considerando octavo- al Título A, Subtítulo 1, ítem 1.5 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060101 4201 256, del Proyecto Basal FB0003, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Carmen

Sotomayor

Echenique

CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE

DIRECTORA

INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

Firmado digitalmente
por Carmen
Sotomayor Echenique
Fecha: 2023.01.16
15:02:37 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm



16 de enero de 2023

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Mediante el presente documento, certifico la disponibilidad de recursos presupuestarios en el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, para el pago correspondiente al pasaje que asciende a \$681.021 y al viático de 612 USD de la investigadora, Srta. María Jesús López por su viaje a la ciudad de Quito, Ecuador, desde el día 23 al 26 de enero de 2023 para asistir a la “Reunión de coordinadores/as Nacionales del laboratorio latinoamericano de Evaluación de la calidad de la Educación (LLECE)”. El pasaje y viático se deben cargar al Título A, Subtítulo 1, ítem 1.5 del presupuesto universitario vigente, en el marco de los recursos disponibles del centro de registro N° 13060101 4201 256, del Proyecto Basal FB0003 ejecutado en el Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

Cristina Lazo
Directora Administración y Finanzas
Instituto de Estudios Avanzados en Educación
Universidad de Chile

Confirmación de la reserva MARIA JESUS LOPEZ LYON-Aprobación Pendiente- (UNIVERSIDAD DE CHILE - 6450)

1 mensaje

online@turavion.com <online@turavion.com>

12 de enero de 2023, 12:24

Responder a: online@turavion.com

Para: pedro.urtubia@ciae.uchile.cl

Confirmación de la reserva

LOC Interno: **AABRHWW**Agencia: **UNIVERSIDAD DE CHILE - 6450**

Vuelos

Plazo emisión: **12:24 13/01/2023**Cia: **Latam** - Localizador: **HOJKBF**Usuario: **Pedro Urtubia Sanchez**GDS: **Sabre** - Localizador: **KONTUM**

Pasajeros

Nombre	Trayecto	Aerolínea	Viajero frecuente	E-Ticket
MARIA JESUS LOPEZ LYON	SCL-GYE-UIO-LIM-SCL			

Información adicional

Tipo Documento	Nº Documento	Fecha de nacimiento	Correo Electrónico	Teléfono / Celular
Cédula	18019922-5	30/diciembre/1991	MJESUS.LOPEZ@CIAE.UCHILE.CL	958584386

Itinerario

Salida	Llegada	Duración	Aerolínea	Vuelo	Clase	Asientos	Equipaje
Santiago de Chile (SCL) 22/01/2023 - 23:08 Arturo Merino Benitez	Guayaquil (GYE) 23/01/2023 - 02:29 Jose Joaquin De Olmedo	5 h 21 m	 Latam	1446	M		
Guayaquil (GYE) 23/01/2023 - 06:10 Jose Joaquin De Olmedo	Quito (UIO) 23/01/2023 - 07:00 Mariscal Sucre	50 m	 Latam	1362	B		
Quito (UIO) 26/01/2023 - 20:10 Mariscal Sucre	Lima (LIM) 26/01/2023 - 22:25 J Chavez Internacional	2 h 15 m	 Latam	2431	Q		
Lima (LIM) 27/01/2023 - 09:35 J Chavez Internacional	Santiago de Chile (SCL) 27/01/2023 - 15:00 Arturo Merino Benitez	3 h 25 m	 Latam	2697	Q		

Tarifas

Pasajeros	Tipo	Aerolínea	Pago	Moneda	Tarifa	Fee	Tasa	Total	
MARIA JESUS LOPEZ LYON	ADT		---	CLP	581,298.00	4,279.00	95,444.00	681,021.00	
Total General					CLP	581,298.00	4,279.00	95,444.00	681,021.00

Reglas de la tarifa

[Reglas tarifarias](#)LOC Interno: **AABRHWW**Agencia: **UNIVERSIDAD DE CHILE - 6450**

Políticas de Viaje

Pasajero

UNIVERSIDAD DE CHILE - 6450



Política general

Política:	ANTICIPACION		
Días Anticipación Servicio Nacional:	7	Días Anticipación Servicio Internacional:	45
Valor Aprobar servicio:	0.00	Valor Aprobar servicio internacional:	0
Número de servicios mes:	0	Requiere aprobación servicio:	No
Especifica razones viaje:	No	Máximo número días para modificar:	0
Usa Prov defecto:	Si	Valor Moneda estadia Nal.:	0.00
Valor USD estadia Inter.:	0.00	Legaliza Viáticos Gastos:	No
Número de viajes sin legalizar nuevo serv:	0	Puede solicitar otro pasajero:	Cualquier Funcionario
:	False	Autoaprobación internacional:	False
Autoaprobación Cumple Política Nacional:	False	Autoaprobación Cumple Política internacional:	False

Política vuelos

Política:	TARIFA MAS BAJA		
Tipo clase viaje:	Todas	Maneja viaticos:	No
Solicita Servicio Internacional:	Si	Permite multitrayecto:	Si
Número max. opciones vuelo:	0	Mostrar ahorro:	No
Tarifa Economica:	Tarifa dentro de la tolerancia	Días Anticipación Servicio Nacional:	0
Días Anticipación Servicio Internacional:	0		

Justificación Incumplimiento Políticas

Tipo Justificación:

Otro

Razón Incumplimiento Políticas Aéreas:

Participación en laboratorio latinoamericano de evaluación de la calidad de la educación de la UNESCO

Proveedor: universal assistance

Producto: **Chile Compra Turavion**

Fecha Emision: **12/01/2023**Destino: **South America**Inicio vigencia: **22/01/2023**Fin vigencia: **27/01/2023**Número días: **6****Pasajeros**

Nombre	N° UNIVERSAL ASSISTANCE	Total	Estado
MARIA JESUS LOPEZ LYON		UNK 0,00	[Status]

Servicios de Asistencia al Viajero**Otras Opciones Consideradas****CLP 681,021.00**

Salida	Llegada	Cia	Vuelo
Arturo Merino Benitez (SCL) 22-ene.-2023 - 23:08	Jose Joaquin De Olmedo (GYE) 23-ene.-2023 - 02:29	 Latam	1446
Jose Joaquin De Olmedo (GYE) 23-ene.-2023 - 06:10	Mariscal Sucre (UIO) 23-ene.-2023 - 07:00	 Latam	1362
Mariscal Sucre (UIO) 26-ene.-2023 - 20:10	J Chavez Internacional (LIM) 26-ene.-2023 - 22:25	 Latam	2431
J Chavez Internacional (LIM) 27-ene.-2023 - 09:35	Arturo Merino Benitez (SCL) 27-ene.-2023 - 15:00	 Latam	2697

Tipo	Clase	Tarifa	Tasas	Fee	Total
SABRE					
ADT	M/Q/Q/Q	USD 697.00	CLP 95,444.00	CLP 4,279.00	CLP 681,021.00

Aprobación[Otras opciones de Vuelos](#)**Campos Gerenciales****Comitiva**

¿Vas en comitiva?: No voy en comitiva IDSOLICITANTE: 15.060.483-4

Políticas de Viaje**Pasajero**

UNIVERSIDAD DE CHILE - 6450

**Política general**Política: **ANTICIPACION**

Días Anticipación Servicio Nacional:	7	Días Anticipación Servicio Internacional:	45
Valor Aprobar servicio:	0.00	Valor Aprobar servicio internacional:	0
Número de servicios mes:	0	Requiere aprobación servicio:	No
Especifica razones viaje:	No	Máximo número días para modificar:	0
Usa Prov defecto:	Si	Valor Moneda estadia Nal.:	0.00
Valor USD estadia Inter.:	0.00	Legaliza Viáticos Gastos:	No
Número de viajes sin legalizar nuevo serv:	0	Puede solicitar otro pasajero:	Cualquier Funcionario
:	False	Autoaprobación internacional:	False
Autoaprobación Cumple Política Nacional:	False	Autoaprobación Cumple Política internacional:	False

Política vuelos

Política:	TARIFA MAS BAJA		
Tipo clase viaje:	Todas	Maneja viaticos:	No
Solicita Servicio Internacional:	Si	Permite multitrayecto:	Si
Número max. opciones vuelo:	0	Mostrar ahorro:	No
Tarifa Economica:	Tarifa dentro de la tolerancia	Días Anticipación Servicio Nacional:	0
Días Anticipación Servicio Internacional:	0		

Justificación Incumplimiento Políticas

Tipo Justificación:

Otro

Razón Incumplimiento Políticas Aéreas:

Participación en laboratorio latinoamericano de evaluación de la calidad de la educación de la UNESCO

Rut : 60.910.000-1
Dirección : Periodista José Carrasco Tapia 75
Demandante :
Teléfono : 56-2-29782596

Demandante : UNIVERSIDAD DE CHILE
Unidad de Compra : UCHILE Instituto Estudios Avanzados en Educación
Fecha Envío OC. : 12-01-2023 15:38:22
Estado : Aceptada

ORDEN DE COMPRA N°: 5537-22-CM23

SEÑOR (ES) : Turavion SpA
RUT : 80.989.400-2

NOMBRE ORDEN DE COMPRA : Pasajes Aéreos Internacionales
FECHA ENTREGA PRODUCTOS :
DIRECCIONES DE DESPACHO : • Sin direccion, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago
DIRECCION DE ENVIO FACTURA : Periodista José Carrasco Tapia 75 Alhué Región Metropolitana de Santiago
METODO DE DESPACHO :
FORMA DE PAGO : 30 días contra la recepción conforme de la factura
EMAIL ENVIO FACTURA: pedro.urtubia@ciae.uchile.cl

Código / ID Licitación CM	Producto	Cantidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
0 2239-12-LR21	PASAJE AÉREO	1	(1849200) PASAJE AÉREO	(1849200) PASAJE AÉREO ; Región Metropolitana de Santiago; Las Condes; Sin direccion	581.298,00	0,00	0,00	581.298
0 2239-12-LR21	TASA DE EMBARQUE	1	(1849900) TASA DE EMBARQUE	(1849900) TASA DE EMBARQUE ; Región Metropolitana de Santiago; Las Condes; Sin direccion	95.444,00	0,00	0,00	95.444
Orden de Compra Proveniente de convenio marco						Neto	\$	676.742
						Dcto.	\$	0
						Cargos	\$	4.279
						Subtotal	\$	681.021
						19% IVA	\$	0
						Imp. específico	\$	0
						Total	\$	681.021

Disponibilidad Presupuestaria: Esta orden de compra cuenta con disponibilidad presupuestaria. Folio ingresado Proyecto Basal FB0003 del sistema Proyecto Basal FB000.

Fuente Financiamiento: Proyecto Basal FB0003

Observaciones:

Observaciones del despacho:

Por correo electrónico

Derechos del Proveedor del Mercado Público

1. Derecho a entender los resultados de cada proceso.
2. Derecho a participar en mercado público igualmente y sin discriminaciones arbitrarias.
3. Derecho a exigir el pago convenido en el tiempo y forma establecido en las bases de licitación.
4. Derecho a impugnar los actos de los organismos compradores del sistema.
5. A difundir y publicitar sus productos y servicios entre los organismos compradores, previo o no relacionados con procesos de compra o contratación en desarrollo.
6. Derecho a inscribirse en el registro oficial de contratistas de la Administración del Estado, Chile Proveedores y a no entregar documentación que se encuentre acreditada en éste.

Para revisar en detalle sus derechos como proveedor visite <https://www.mercadopublico.cl/Portal/MP2/secciones/leyes-y-reglamento/derechos-del-proveedor.html>

SANTIAGO, 12 de Enero de 2023

Vistos:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 0020975 de 2017, 0010209 de 2020, 1261 de 2021, 0015095 de 2021, 0024946 de 2022 y 863 de 2022; Decreto TRA 309/245/2022. Dictamen N° E288160 de fecha: 15 diciembre de 2022.

Considerando:

1.- Que, en el contexto de la implementación del proyecto Basal (Res.Ex.997 del 20.06.2019 ANID) es la Creación y consolidación del Centro de Investigación Avanzada en Educación de la Universidad de Chile, la duración del proyecto es hasta el mes de mayo de 2024. Para el desarrollo del proyecto, se requiere al prestador del servicio para realizar labor de asistente en proyectos de investigación de escritura. 2.- Que, la selección del prestador del servicio se efectuó en consideración a su formación y experiencia, es profesora general básica y psicóloga educacional, realizó un magíster en psicología educacional y otro en políticas públicas. Trabajó parte de 2022 en el Instituto de Estudios Avanzados como asistente en proyectos de investigación sobre currículum (realizando la coordinación ejecutiva del primer output del proyecto UNESCO ERCE 2025) y apoyando en proyectos de escritura (revisión bibliográfica y actividades asociadas a la postulación del fondecyt sobre dificultades de escritura) en los cuales presentó un muy buen desempeño. Anteriormente ha trabajado en proyectos de investigación realizando diversas tareas asociadas, tales como, formulación de proyectos, selección de instrumentos de evaluación, aplicación de evaluaciones, coordinación de terreno, realización de entrevistas, conducción de grupos focales, análisis de datos cualitativos y cuantitativos y divulgación de resultados a nivel científico y para distintas audiencias. 3.- Que, la contratación del servicio obedece a la calidad profesional, lo que se acredita con certificado de título y antecedentes que se adjuntan. 4.- Que, el convenio suscrito con el prestador del servicio atiende a una renovación de sus funciones en consideración a la duración del proyecto por el cual se contrata, siendo, por tanto, una continuación del convenio a honorarios tramitado en el año 2022 y que responde a las necesidades del proyecto en ejecución.

Decreto:

Contrátase a honorarios a la persona que se indica para que realice la labor que se señala, por el periodo que se establece o mientras sean necesarios sus servicios, en los términos que a continuación se expresan:

En Santiago a 01 de Enero de 2023, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña María Jesús López Lyon, domiciliado en Crescente Errázuriz 1901, Ñuñoa, Santiago, Cédula Nacional de Identidad 018.019.922-5, nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña María Jesús López Lyon, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar labor de asistente en diversos proyectos de investigación sobre currículum y aprendizaje del lenguaje, la lectura y escritura. Trabajo en talleres con profesores a nivel nacional, en el marco de la ejecución de la línea de investigación de Enseñanza y Aprendizaje. Trabajo en coordinación ejecutiva del proyecto UNESCO ERCE 2025. Financia proyecto FONDO BASAL FB0003."

Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional o presencialmente y serán reportadas al encargado del área, quienes trabajan en Periodista José Carrasco Tapia N°75, Santiago

SIAPER-RE

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPTO. JURÍDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCIÓN		
JEFE		

CRISTINA LAZO VERGARA
Firmado digitalmente por CRISTINA LAZO VERGARA
Fecha: 2023.01.12 19:32:16 -03'00'

María Cristina Lazo Vergara
Directora de Administración y Finanzas

encargado del área, quienes trabajan en Ferrovista José Carrasco Tapia N° 79, Santiago Centro.

Carga Horaria: 22 horas semanales.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Juan Pablo Valenzuela Barros.

Cargo Supervisor: Académico Prof. Titular.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2023.

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la) servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o por escrito, dentro del plazo de tres días.
- iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.
- v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$7.800.000 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS) del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

a) con monto de \$650.010 el día 31 de Enero de 2023

- b) con monto de \$649.990 el día 28 de Febrero de 2023**
- c) con monto de \$650.020 el día 31 de Marzo de 2023**
- d) con monto de \$649.980 el día 30 de Abril de 2023**
- e) con monto de \$650.030 el día 31 de Mayo de 2023**
- f) con monto de \$649.970 el día 30 de Junio de 2023**
- g) con monto de \$650.040 el día 31 de Julio de 2023**
- h) con monto de \$649.960 el día 31 de Agosto de 2023**
- i) con monto de \$650.050 el día 30 de Septiembre de 2023**
- j) con monto de \$649.950 el día 31 de Octubre de 2023**
- k) con monto de \$650.060 el día 30 de Noviembre de 2023**
- l) con monto de \$649.940 el día 31 de Diciembre de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

OBLIGACIONES

Doña María Jesús López Lyon deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y

en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atinente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña María Jesús López Lyon, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.

Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.

Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:

1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
 2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
 3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
 4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.
 5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
 6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
 7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
 8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.
- Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
 10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
 11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la)

cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.

12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit, o bien, presenten dependencia severa.

13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.

14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.

15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.

16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.

18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el periodo de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros

19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complementa.

22. Otros derechos que se contemplen en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán preverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

Impútese el gasto al Título A, subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y remítase este decreto con los antecedentes que correspondan a la Contraloría General para su registro y control posterior.

Carmen Julia
Coloma Tirapegui

Firmado digitalmente por
Carmen Julia Coloma Tirapegui
Fecha: 2023.01.16 09:14:02
-03'00'

Carmen Julia Coloma Tirapegui
Subdirectora (s)

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.01.13
16:41:28 -03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora

20234003235

SANTIAGO, 12 de Enero de 2023

EXENTO CGR

DETALLE DE CUOTAS

018.019.922-5 López Lyon María Jesús			
Centro de registro		Monto	Fecha pago
13060101.4102.101 - Honorarios otros investigadores Basal		\$ 650.010	31/01/2023
13060101.4102.101 - Honorarios otros investigadores Basal		\$ 649.990	28/02/2023
13060101.4102.101 - Honorarios otros investigadores Basal		\$ 650.020	31/03/2023
13060101.4102.101 - Honorarios otros investigadores Basal		\$ 649.980	30/04/2023
13060101.4102.101 - Honorarios otros investigadores Basal		\$ 650.030	31/05/2023
13060101.4102.101 - Honorarios otros investigadores Basal		\$ 649.970	30/06/2023
13060101.4102.101 - Honorarios otros investigadores Basal		\$ 650.040	31/07/2023
13060101.4102.101 - Honorarios otros investigadores Basal		\$ 649.960	31/08/2023
13060101.4102.101 - Honorarios otros investigadores Basal		\$ 650.050	30/09/2023
13060101.4102.101 - Honorarios otros investigadores Basal		\$ 649.950	31/10/2023
13060101.4102.101 - Honorarios otros investigadores Basal		\$ 650.060	30/11/2023
13060101.4102.101 - Honorarios otros investigadores Basal		\$ 649.940	31/12/2023



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Santiago a 01 de Enero de 2023, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña María Jesús López Lyon, domiciliado en Crescente Errázuriz 1901, Ñuñoa, Santiago, Cédula Nacional de Identidad 018.019.922-5, nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña María Jesús López Lyon, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar labor de asistente en diversos proyectos de investigación sobre currículum y aprendizaje del lenguaje, la lectura y escritura. Trabajo en talleres con profesores a nivel nacional, en el marco de la ejecución de la línea de investigación de Enseñanza y Aprendizaje. Trabajo en coordinación ejecutiva del proyecto UNESCO ERCE 2025. Financia proyecto FONDO BASAL FB0003."

Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional o presencialmente y serán reportadas al encargado del área, quienes trabajan en Periodista José Carrasco Tapia N°75, Santiago Centro.

Carga Horaria: 22 horas semanales.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Juan Pablo Valenzuela Barros.

Cargo Supervisor: Académico Prof. Títular.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2023

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la)servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o por escrito, dentro del plazo de tres días.
- iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.
- v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$7.800.000 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS). del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

- a) con monto de \$650.010 el día 31 de Enero de 2023**
- b) con monto de \$649.990 el día 28 de Febrero de 2023**
- c) con monto de \$650.020 el día 31 de Marzo de 2023**
- d) con monto de \$649.980 el día 30 de Abril de 2023**
- e) con monto de \$650.030 el día 31 de Mayo de 2023**
- f) con monto de \$649.970 el día 30 de Junio de 2023**
- g) con monto de \$650.040 el día 31 de Julio de 2023**
- h) con monto de \$649.960 el día 31 de Agosto de 2023**
- i) con monto de \$650.050 el día 30 de Septiembre de 2023**
- j) con monto de \$649.950 el día 31 de Octubre de 2023**
- k) con monto de \$650.060 el día 30 de Noviembre de 2023**
- l) con monto de \$649.940 el día 31 de Diciembre de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos

según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

OBLIGACIONES

Doña María Jesús López Lyon deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atingente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña María Jesús López Lyon, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

- A) Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.
- B) Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.
- C) Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:
 1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
 2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
 3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
 4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.

5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.
Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la) cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit, o bien, presenten dependencia severa.
13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.
14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.
15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.
16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.
17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.
18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el período de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros
19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complemente.

22. Otros derechos que se contemplan en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán precaverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

En conformidad, firman el presente instrumento en dos ejemplares de idéntico tenor.

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.01.13 16:41:53
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora

María Jesús López Lyon
Prestador del servicio



**FORMULARIO QUE DEBE ACOMPAÑARSE A
LOS CONVENIOS**

- | | |
|--|--|
| 1) Nombre del Interesado | María Jesús López Lyon |
| 2) R.U.T. | 018.019.922-5 |
| 3) Nacionalidad | Chilena |
| 4) Es Funcionario de la Universidad | No |
| 5) Es funcionario de la Administración Pública | No |
| 6) Servicio en el cual trabaja y dependencia | |
| 7) Cargo que sirve en la Universidad | |
| 8) Número de horas semanales desempeñadas | ,0 |
| 9) Está acogido a regímenes de Jornada Completa o Dedicación Exclusiva | No |
| 10) Función que desarrolla en el cargo desempeñado | |
| 11) Remuneración que percibe de la Universidad | \$ |
| 12) Naturaleza del Convenio | Realizar labor de asistente en diversos proyectos de investigación sobre currículum y aprendizaje del lenguaje, la lectura y escritura. Trabajo en talleres con profesores a nivel nacional, en el marco de la ejecución de la línea de investigación de Enseñanza y Aprendizaje. Trabajo en coordinación ejecutiva del proyecto UNESCO ERCE 2025. Financia proyecto FONDO BASAL FB0003. |
| 13) Monto del Convenio | \$7.800.000 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS). |

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor Echenique
Fecha: 2023.01.13 16:42:06
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora

CERTIFICADO

La Directora que suscribe, certifica que **María Jesús López Lyon, RUN: 18.019.922-5**, posee las condiciones y conocimientos necesarios para realizar labor de asistente en diversos proyectos de investigación sobre currículum y aprendizaje del lenguaje, la lectura y escritura. Trabajo en talleres con profesores a nivel nacional, en el marco de la ejecución de la línea de investigación de Enseñanza y Aprendizaje. Trabajo en coordinación ejecutiva del proyecto UNESCO ERCE 2025, en el proyecto de investigación/asesoría FONDO BASAL FB0003, ítem Honorarios otros investigadores.

Los servicios prestados por María Jesús López Lyon resultan muy relevantes para el organismo, en tanto se requiere el cabal y adecuado desarrollo del proyecto de investigación/asesoría, lo que está asegurado por el conocimiento, competencias, y experiencia adquirida por María Jesús López Lyon en su desarrollo profesional y laboral, lo que se verifica con su experiencia laboral, es profesora general básica y psicóloga educacional, realizó un magíster en psicología educacional y otro en políticas públicas. Trabajó parte de 2022 en el Instituto de Estudios Avanzados como asistente en proyectos de investigación sobre currículum (realizando la coordinación ejecutiva del primer output del proyecto UNESCO ERCE 2025) y apoyando en proyectos de escritura (revisión bibliográfica y actividades asociadas a la postulación del fondecyt sobre dificultades de escritura) en los cuales presentó un muy buen desempeño. Anteriormente ha trabajado en proyectos de investigación realizando diversas tareas asociadas, tales como, formulación de proyectos, selección de instrumentos de evaluación, aplicación de evaluaciones, coordinación de terreno, realización de entrevistas, conducción de grupos focales, análisis de datos cualitativos y cuantitativos y divulgación de resultados a nivel científico y para distintas audiencias.

Cabe señalar que las actividades desarrolladas en este proyecto/asesoría no son parte del quehacer habitual de la Institución, esta iniciativa se llevará a cabo durante un período específico que finaliza en mayo de 2024, y no puede ser provisto por el personal estable del Instituto de Estudios Avanzados en Educación. Se menciona que las funciones de los proyectos de investigación son siempre transitorias ya que se ajustan a los períodos de ejecución del proyecto, por lo tanto, es una labor acotada al desarrollo del proyecto, y lamentablemente no existe personal suficiente en el Instituto para hacerse cargo de estas funciones.

Por lo anterior, se han requerido los servicios del(a) prestador(a) **María Jesús López Lyon** para realizar la labor indicada, durante el período acotado de tiempo establecido en el decreto universitario N° **003235/2023**

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.01.13 16:42:19
-03'00'

Carmen Sotomayor Echenique

Directora

Instituto de Estudios Avanzados en Educación
Universidad de Chile

Santiago, enero de 2023



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 75/2023

Santiago, 01 de Enero de 2023.

De conformidad al presupuesto aprobado para esta Institución por la Ley Nro 21.289 de Presupuestos del Sector Público 2022 y el Decreto Universitario Afecto N° 666 del año 2022, certifico que a la fecha del presente documento, la Institución cuenta con el presupuesto para financiar la contratación de los servicios de:

NOMBRE EMPRESA/PERSONA : María Jesús López Lyon

RUT : 018.019.922-5

UNIDAD : Gabinete de Dirección

NOMBRE DEL SERVICIO : Honorarios Servicios Profesionales

MONTO : \$ 7.800.000

FINANCIAMIENTO	:	Honorarios otros investigadores Basal	\$ 650.010
		Honorarios otros investigadores Basal	\$ 649.990
		Honorarios otros investigadores Basal	\$ 650.020
		Honorarios otros investigadores Basal	\$ 649.980
		Honorarios otros investigadores Basal	\$ 650.030
		Honorarios otros investigadores Basal	\$ 649.970
		Honorarios otros investigadores Basal	\$ 650.040
		Honorarios otros investigadores Basal	\$ 649.960
		Honorarios otros investigadores Basal	\$ 650.050
		Honorarios otros investigadores Basal	\$ 649.950
		Honorarios otros investigadores Basal	\$ 650.060
		Honorarios otros investigadores Basal	\$ 649.940

Carmen
Sotomayor
Echenique

Firmado digitalmente por
Carmen Sotomayor
Echenique
Fecha: 2023.01.13
16:42:32 -03'00'

Carmen Sotomayor Echenique
Directora
Universidad de Chile

DECLARACIÓN JURADA

Yo, *María Jesús López Lyon* (RUT : 018.019.922-5), declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a las inhabilidades establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 54 de la Ley N°18.575, modificada por la Ley N° 19.653, es decir:

a) *Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública.*

Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

b) *Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la Administración Civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.*

c) *El suscrito, teniendo total conocimiento de los apercibimientos legales en caso de falsedad, viene por el presente acto en declarar que no ha sufrido condenas por crimen o simple delito que lo inhabilite para su desempeño a cualquier título en la Administración Pública.*

*Asimismo, declaro conocer y aceptar la aplicación de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política universitaria para prevenir el acoso sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento de Estudiantes (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de Estudiantes (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria (D.U. N°0019942, de 2019), instrumentos que se encuentran disponibles permanentemente en el siguiente sitio web institucional:
<https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.*

Lo anterior a fin de ser contratado a honorarios:



FIRMA

Santiago, 01 de Enero de 2023.

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Yo, María Jesús López Lyon (RUT : 018.019.922-5), declaro bajo juramento que no presto servicios, bajo ninguna modalidad, para una institución pública o del Estado.



FIRMA

Santiago, 01 de Enero de 2023.

DECLARACIÓN RELATIVA A CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

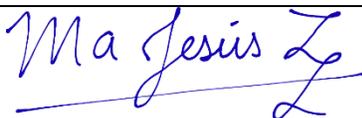
1. El prestador del servicio estará obligado a tratar la información que reciba con ocasión del presente contrato de manera estrictamente reservada, la que abarcará o podrá abarcar, a modo ilustrativo y sin que el listado constituya limitación, antecedentes científicos, administrativos, comerciales, de mercado, financieros, contables, de carácter industrial, entre otros. De este modo, estará obligado a no divulgarla a terceros, así como a mantener a su respecto medidas de seguridad y protección adecuadas que aseguren, de manera razonable, que ella no será conocida por dichos terceros.

De igual forma, el prestador del servicio acepta que una vez finalizadas sus labores descritas en el contrato, restituirá o destruirá, tomando las medidas de seguridad necesarias, toda la Información Confidencial a la que haya tenido acceso o que le haya sido entregada. Esta obligación de reserva se extenderá por un plazo de 10 años contados desde la fecha de término del presente instrumento. Sin embargo, se exceptúan de la obligación de reserva respecto de aquella Información Confidencial que:

- a) El prestador del servicio pruebe, al tiempo de su entrega, que se encontraba en el dominio público o que hubiese sido desarrollada por él con anterioridad, o que fue puesta a su disposición por un tercero que a su vez es dueño legítimo de la misma.
- b) Con posterioridad a su entrega o con posterioridad a la fecha en la cual el prestador del servicio tome contacto con ella, llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no suponga una violación de las obligaciones que emanan de esta declaración.
- c) Se deba divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, sólo y respecto de aquella parte de la información que la Ley u orden afecte y siempre que dentro de un plazo de un día hábil siguiente se informe de tal circunstancia al encargado del Proyecto.

2. El prestador del servicio reconoce y acepta que los resultados de las labores ejecutadas dentro de la institución serán objeto de los derechos de Propiedad Industrial y/o Derecho de Autor, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, y artículo 88 de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual. En consecuencia, el prestador de servicios reconoce en este acto que los resultados del Proyecto serán de titularidad únicamente de la Universidad de Chile, no correspondiéndole derecho alguno sobre ellos.

Asimismo, será aplicable a la actividad realizada por el prestador del servicio la normativa universitaria vigente sobre protección de la propiedad intelectual y/o propiedad industrial, según sea el caso.



María Jesús López Lyon
RUN: 18.019.922-5



REPUBLICA DE CHILE



700004276943

COMPROBANTE DE NO DEUDA DE ALIMENTOS

IDENTIFICACION DEL CONSULTADO

R.U.N. : 18.019.922-5
Nombre inscrito : MARIA JESUS LOPEZ LYON

DATOS DE LA INSCRIPCION

Sin inscripcion vigente en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos.

FECHA EMISIÓN: 12 Enero 2023, 13:57.

Certificado Gratuito

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

CERTIFICADO DE TÍTULO

Certifico que conforme con la reglamentación de la Universidad, con fecha 24 de mayo de 2018 según consta en el expediente correspondiente, se otorgó el TÍTULO DE PSICÓLOGA a doña MARÍA JESÚS LÓPEZ LYON, Cédula de Identidad 18.019.922-5.

Fue aprobado CON DOS VOTOS DE DISTINCIÓN.

CRISTINA FERNÁNDEZ ARETXABALA
PRO SECRETARIA GENERAL
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Santiago de Chile, 5 de julio de 2018.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

CERTIFICADO DE GRADO

Certifico que conforme con la reglamentación de la Universidad, con fecha 24 de mayo de 2018 según consta en el expediente correspondiente, se otorgó el GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN PSICOLOGÍA a doña MARÍA JESÚS LÓPEZ LYON, Cédula de Identidad 18.019.922-5.

Fue aprobado CON DOS VOTOS DE DISTINCIÓN

CRISTINA FERNÁNDEZ ARETXABALA
PRO SECRETARIA GENERAL
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Santiago de Chile, 5 de julio de 2018.

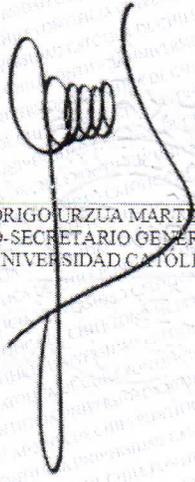


PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

CERTIFICADO DE TÍTULO

Certifico que conforme con la reglamentación de la Universidad, con fecha **18 de agosto de 2015** según consta en el expediente correspondiente, se otorgó el **TÍTULO DE PROFESORA DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA** a doña **MARIA JESUS LOPEZ LYON**, Cédula de Identidad **18.019.922-5**.

Fue aprobado **CON DOS VOTOS DE DISTINCIÓN**.


RODRIGO URZÚA MARTÍNEZ
PRO-SECRETARIO GENERAL
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Santiago de Chile, 21 de agosto de 2015.

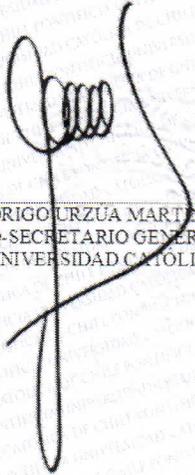


PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

CERTIFICADO DE GRADO

Certifico que conforme con la reglamentación de la Universidad, con fecha **18 de agosto de 2015** según consta en el expediente correspondiente, se otorgó el **GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN EDUCACIÓN** a doña **MARIA JESUS LOPEZ LYON**, Cédula de Identidad **18.019.922-5**.

Fue aprobado **CON DOS VOTOS DE DISTINCIÓN**.


RODRIGO URZÚA MARTÍNEZ
PRO-SECRETARIO GENERAL
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Santiago de Chile, 21 de agosto de 2015.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

CERTIFICADO DE GRADO

Certifico que conforme con la reglamentación de la Universidad, con fecha **19 de agosto de 2021** según consta en el expediente correspondiente, se otorgó el **GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN PSICOLOGÍA EDUCACIONAL** a doña **MARÍA JESÚS LÓPEZ LYON**, Cédula de Identidad **18.019.922-5**.

Fue aprobado **CON DOS VOTOS DE DISTINCIÓN**.

MARISOL URRUTIA LATORRE
PRO SECRETARIA GENERAL
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Santiago de Chile, 06 de septiembre de 2021.

La vigencia de este certificado es Indefinida. La autenticidad puede verificarse en <https://www12.uc.cl/validcert/inicio/inicio.jsp>, ingresando el RUT y el siguiente código de validación: **38A68AC5**.

Santiago, 02 de marzo 2022

CERTIFICADO

Por medio del presente se certifica que María Jesús López, Rut 18.019.922-5, se encuentra egresada y titulada del Magister en Políticas Públicas de la Escuela de Gobierno de la Pontificia Universidad Católica de Chile desde el 31 de julio de 2021.

La Escuela de Gobierno emite este certificado en consideración de los tiempos administrativos que toma la Universidad en gestionar los certificados oficiales, los cuales estarán disponibles a fines de marzo de 2022.



Denise Falck
Coordinadora Académica
Escuela de Gobierno

MARÍA JESÚS LÓPEZ LYON
Profesora de Educación General Básica y Psicóloga
Magíster en Psicología Educacional y Magíster en Políticas Públicas
+569 99698190 - mjlopez5@uc.cl

ANTECEDENTES ACADÉMICOS

- 2020 – 2021 **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**
Escuela de Gobierno
 - *Magíster en Políticas Públicas*
- 2019 – 2021 **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**
Escuela de Psicología
 - *Magíster en Psicología Educacional*
- 2013 – 2018 **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**
Escuela de Psicología
 - *Titulada de Psicología, mención Educacional*
- 2010 - 2015 **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**
Facultad de Educación
 - *Titulada de Educación General Básica*
- 2006 – 2009 **LICEO CARMELA CARVAJAL DE PRAT**
Enseñanza Media

ANTECEDENTES LABORALES

- Marzo 2022 – A la actualidad **UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**
Escuela de Trabajo Social
 - *Docente del curso Desarrollo Humano y Políticas Sociales*
- Marzo 2020 – A la actualidad **CENTRO METÁFORA**
 - *Coordinadora Académica* (Agosto 2021 - A la fecha)
 - *Asistente de Coordinación Académica* (Marzo 2020 - Julio 2021)
- Septiembre 2021 – Enero 2022 **CENTRO DE JUSTICIA EDUCACIONAL**
Línea Inclusión para el Desarrollo
 - *Asistente de investigación*

Revisión bibliográfica; unificación de la base de datos; proponer y ejecutar en Stata 16.1 el plan de análisis (descriptivo de los puntajes CLASS, consistencia interna, formación de cluster y análisis de varianza); co-escribir el trabajo para su publicación; presentar en congreso JIPSE 2022.
- Diciembre 2015 – Diciembre 2019 **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**
Escuela de Psicología
 - *Ayudante de cátedra:*
 - Investigación en Psicología Educacional (Junio – Diciembre 2019)
 - Métodos de investigación Cualitativa (Marzo – Julio 2019)
 - Taller de Integración III (Agosto – Diciembre 2018)
 - Psicología del Aprendizaje y la Enseñanza (Marzo – Agosto 2018)
 - *Asistente de investigación:*
 - FONDEF ID16I10278 “Proyecto ViDA (Visita Domiciliaria Avanzada)” (Agosto 2018 – Julio 2019)
- Marzo 2018 – Octubre 2019 **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**
Facultad de Educación

- *Profesional de apoyo* en Proyecto de Actualización de Prácticas Pedagógicas (Agosto – Octubre 2018)
- *Asistente de investigación* en FONDECYT N°11160639 “Comunidades profesionales de aprendizaje entre educadoras de párvulos orientadas a implementar interacciones de calidad con los niños” (Agosto 2018 – Octubre 2019)
- *Ayudante de cátedra* Psicología del Desarrollo Humano (Marzo 2018 – Julio 2019)

Junio – Julio 2019

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Facultad de Educación

- *Analista cualitativo* del proyecto “Concepciones y prácticas evaluativas de profesores de enseñanza básica y media” liderado por el profesor Daniel Ríos.

Diciembre 2015 – Marzo 2019

CUADERNOS CHILENOS DE HISTORIA DE LA EDUCACIÓN

- *Coeditora de la revista electrónica CCHED*

Julio 2014 – Diciembre 2018

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Facultad de Educación

- *Ayudante de cátedra* “Educación y Sociedad” (Agosto – Diciembre 2015 / Agosto – Diciembre 2018)

Marzo – Agosto 2018

UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

Escuela de Trabajo Social

- *Profesional de Apoyo* en Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), Línea 4 de Formación Pedagógica en Proyecto (Marzo – Agosto 2018)
- *Prácticante Psicología Educacional* (Agosto 2017 – Diciembre 2017)

COMPETENCIAS PROFESIONALES

Inglés:	Escrito, oral (nivel intermedio) y lectura (nivel avanzado)
Manejo nivel usuario de programas:	Office (Word, Power Point y Excel) Stata (análisis descriptivos, test de hipótesis, regresiones, cluster y modelos de ecuación estructurales)

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Abril 2018 – A la actualidad	FUNDACIÓN GIRACUENTOS Hospital Calvo Mackenna <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Voluntaria en mediación de lectura</i>
------------------------------	--

REFERENCIAS

Carolina Araya: Docente Escuela de Psicología, Pontificia Universidad Católica de Chile y Centro Metáfora.

Mail: carayar@uc.cl

Marigen Narea: Docente Escuela de Psicología, Pontificia Universidad Católica de Chile e Investigadora Principal línea “Inclusión para el desarrollo” del Centro de Justicia Educacional.

Mail: marigen.narea@gmail.com

OTROS ANTECEDENTES

RUT	: 18.019.922-5
Fecha de Nacimiento	: 30 de diciembre de 1991
Dirección	: Crescente Errázuriz 1901, Ñuñoa

SANTIAGO, 12 de Enero de 2023

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad ha expedido el siguiente decreto:

Vistos:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda. Decretos Universitarios N°s 0020975 de 2017, 0010209 de 2020, 1261 de 2021, 0015095 de 2021, 0024946 de 2022 y 863 de 2022; Decreto TRA 309/245/2022. Dictamen N° E288160 de fecha: 15 diciembre de 2022.

Considerando:

1.- Que, en el contexto de la implementación del proyecto Basal (Res.Ex.997 del 20.06.2019 ANID) es la Creación y consolidación del Centro de Investigación Avanzada en Educación de la Universidad de Chile, la duración del proyecto es hasta el mes de mayo de 2024. Para el desarrollo del proyecto, se requiere al prestador del servicio para realizar labor de asistente en proyectos de investigación de escritura. 2.- Que, la selección del prestador del servicio se efectuó en consideración a su formación y experiencia, es profesora general básica y psicóloga educacional, realizó un magíster en psicología educacional y otro en políticas públicas. Trabajó parte de 2022 en el Instituto de Estudios Avanzados como asistente en proyectos de investigación sobre currículum (realizando la coordinación ejecutiva del primer output del proyecto UNESCO ERCE 2025) y apoyando en proyectos de escritura (revisión bibliográfica y actividades asociadas a la postulación del fondecyt sobre dificultades de escritura) en los cuales presentó un muy buen desempeño. Anteriormente ha trabajado en proyectos de investigación realizando diversas tareas asociadas, tales como, formulación de proyectos, selección de instrumentos de evaluación, aplicación de evaluaciones, coordinación de terreno, realización de entrevistas, conducción de grupos focales, análisis de datos cualitativos y cuantitativos y divulgación de resultados a nivel científico y para distintas audiencias. 3.- Que, la contratación del servicio obedece a la calidad profesional, lo que se acredita con certificado de título y antecedentes que se adjuntan. 4.- Que, el convenio suscrito con el prestador del servicio atiende a una renovación de sus funciones en consideración a la duración del proyecto por el cual se contrata, siendo, por tanto, una continuación del convenio a honorarios tramitado en el año 2022 y que responde a las necesidades del proyecto en ejecución.

Decreto:

Contrátase a honorarios a la persona que se indica para que realice la labor que se señala, por el periodo que se establece o mientras sean necesarios sus servicios, en los términos que a continuación se expresan:

En Santiago a 01 de Enero de 2023, comparecen Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Doña Carmen Sotomayor Echenique, en su calidad de Directora, ambos domiciliados en Periodista José Carrasco Tapia N°75 y Doña María Jesús López Lyon, domiciliado en Crescente Errázuriz 1901, Ñuñoa, Santiago, Cédula Nacional de Identidad 018.019.922-5, nacionalidad Chilena, de calidad Profesional, quienes declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834 y el D.U. N° 0015095, de 2021 que aprueba nuevo Reglamento de Contratación de Servicios a Honorarios en la Universidad de Chile, que se registró por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Doña María Jesús López Lyon, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar labor de asistente en diversos proyectos de investigación sobre currículum y aprendizaje del lenguaje, la lectura y escritura. Trabajo en talleres con profesores a nivel nacional, en el marco de la ejecución de la línea de investigación de Enseñanza y Aprendizaje. Trabajo en coordinación ejecutiva del proyecto UNESCO ERCE 2025. Financia proyecto FONDO BASAL FB0003."

Lugar de Prestación: Estas labores se realizarán mediante trabajo remoto mientras permanezca la contingencia nacional o presencialmente y serán reportadas al encargado del área, quienes trabajan en Periodista José Carrasco Tapia N°75, Santiago

SIAPER-RE

CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPTO. JURÍDICO		
REGISTRO		
CONTAB. CENTRAL		
CONTROL GASTOS		
CONTROL ENTRADAS		
BIENES NACIONALES		
INSPECCIÓN		
JEFE		

Contraloría Universidad
Oficina de Partes
Repartición
Interesado

encargado del área, quienes trabajan en Ferrocarrilista José Carrasco Tapia N° 79, Santiago Centro.

Carga Horaria: 22 horas semanales.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por Don(ña) Juan Pablo Valenzuela Barros.

Cargo Supervisor: Académico Prof. Titular.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado desde el 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023. El prestador del servicio deberá entregar lo siguiente, como resultante de la labor encomendada, en los plazos que se indican:

Indicar los plazos: Estas labores se realizarán entre el día 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Los informes resultantes de la labor encomendada u otros instrumentos idóneos, serán visados por quien tiene a su cargo la Supervisión del contrato. Sin esta visación, no se dará curso al pago de los honorarios convenidos.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2023.

En cualquier caso, la Universidad podrá poner término al contrato en forma anticipada por razones de necesidad del servicio o por el incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima. Tratándose de esta última situación, deberá encontrarse afinado el procedimiento señalado en esta cláusula. En ambos casos, el término anticipado deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo que contenga los fundamentos y motivaciones de tal decisión, expedido por la autoridad con atribuciones en la materia, el que producirá efectos jurídicos a contar de la notificación al (a la) interesado(a), la que se efectuará en los plazos y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.

El término anticipado no devengará indemnización alguna por dicho concepto. Con todo, la unidad u organismo deberá pagar los honorarios que se hayan devengado hasta el momento de la notificación del acto administrativo que disponga el término anticipado.

En los casos de término anticipado del contrato por incumplimiento del (de la) prestador(a) de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima, la autoridad universitaria respectiva, sobre la base del mérito de los antecedentes que disponga, deberá instruir un procedimiento breve y desformalizado que garantice el derecho a un racional y justo procedimiento, que constará de las siguientes etapas:

- i) Remisión de antecedentes que den cuenta del incumplimiento del (de la) servidor(a), que efectuará el(la) funcionario(a) a cargo de su supervisión u otro, a la autoridad universitaria competente.
- ii) Comunicación por escrito de la autoridad al(la) servidor(a) de los hechos que se le imputan, los que deberán ser concretos y precisos, describiendo el detalle de las conductas que se le atribuyen y cómo ellas influyen en el incumplimiento de las descritas obligaciones, con expresa mención de las normas legales y reglamentarias infringidas. Esta comunicación escrita puede ser realizada al correo del(la) servidor, mediante su entrega personal o bien, por carta certificada, de acuerdo a las reglas generales establecidas en la Ley 19.880.
- iii) Posibilidad del (de la) servidor(a) de presentar sus descargos en forma verbal, o por escrito, dentro del plazo de tres días.
- iv) Transcurridos tres días, presentados o no los descargos, la autoridad respectiva, en caso de dar por establecido el incumplimiento, expedirá un acto administrativo disponiendo el cese anticipado del vínculo contractual el que deberá ser notificado en el plazo y en la forma descrita en los artículos 45 y 46 de la Ley N°19.880.
- v) En contra de dicha resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la referida Ley N°19.880.

QUINTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta máxima de \$7.800.000 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS) del presupuesto universitario vigente.

La suma será pagada de la siguiente modalidad:

a) con monto de \$650.010 el día 31 de Enero de 2023

- b) con monto de \$649.990 el día 28 de Febrero de 2023**
- c) con monto de \$650.020 el día 31 de Marzo de 2023**
- d) con monto de \$649.980 el día 30 de Abril de 2023**
- e) con monto de \$650.030 el día 31 de Mayo de 2023**
- f) con monto de \$649.970 el día 30 de Junio de 2023**
- g) con monto de \$650.040 el día 31 de Julio de 2023**
- h) con monto de \$649.960 el día 31 de Agosto de 2023**
- i) con monto de \$650.050 el día 30 de Septiembre de 2023**
- j) con monto de \$649.950 el día 31 de Octubre de 2023**
- k) con monto de \$650.060 el día 30 de Noviembre de 2023**
- l) con monto de \$649.940 el día 31 de Diciembre de 2023**

Para el pago de cada cuota se requiere la visación conforme de los productos señalados en la cláusula tercera y la entrega de la correspondiente boleta de honorarios por parte del prestador del servicio. La glosa de la boleta deberá indicar la individualización del convenio o número de decreto, y un resumen de los servicios prestados.

Será condición necesaria para dar curso a los pagos de un convenio a honorarios, que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es, mediante su registro en el sistema de información y control del personal (SIAPER) de la Contraloría General de la República. Bastará con su registro en dicho sistema para acreditar esta circunstancia, sin que sea necesario esperar su remisión en formato papel a la unidad u organismo correspondiente.

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, la persona prestadora del servicio deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 6 ESU e inscripción a seminarios, congresos y gastos correspondientes al arriendo de vehículos para trabajos a ejecutar en terreno, además de los gastos de traslado de materiales y equipaje vía aérea y terrestre que sean necesarios para el cumplimiento de las labores encargadas.

Licencia Médica: La persona prestadora del servicio tendrá derecho a hacer uso de licencia médica, siendo de cargo de ella tramitar ante la correspondiente entidad de salud a la que se encuentre afiliada la respectiva licencia y posterior pago asociado a la misma, de conformidad al régimen de cotización previsional al que se encuentre suscrito según la legislación vigente; sin que corresponda a la Universidad pagar monto alguno por los días en que el prestador del servicio hizo uso de la correspondiente licencia médica. Es de exclusiva responsabilidad del prestador del servicio informar oportunamente a su supervisor directo y a la unidad de Gestión de Personas cuando haga uso de una licencia médica.

SEXTO:

OBLIGACIONES

Doña María Jesús López Lyon deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios convenidos oportunamente, en forma eficaz y eficiente, y en estricta observancia a los términos estipulados en el convenio.
- b) Mantener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la prestación de los servicios encomendados, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- c) Confidencialidad y reserva de toda información, dato, documentación, cualquiera sea el soporte que la contenga, de la que haya tomado conocimiento con motivo del desempeño del servicio, especialmente aquellas de carácter institucional.
- d) Cumplir con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial y protección de datos personales.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad y todas las instrucciones pertinentes a sus servicios en esta materia y que se encuentren vigentes.
- f) NO incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.
- g) Realizar la declaración de intereses y patrimonio establecida para las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la prestación de sus servicios, cuando perciba honorarios cuyo monto sea igual o superior al promedio mensual de la remuneración recibida anualmente por un(a) funcionario(a) que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.880.
- h) Presentar un informe final del estado de desarrollo de las diversas labores encomendadas, en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y

en caso de término del convenio, cualquiera sea la causa, con las recomendaciones y conclusiones que estime conveniente formular.

SÉPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación ni dependencia jurídica ni relación laboral.

El presente instrumento se regirá además por los procedimientos y disposiciones del D.U. N° 0015095, de 2021 y las instrucciones que disponga el(la) Rector(a), previa propuesta de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, en aquello que sea atinente a la naturaleza de los servicios que se contratan, lo que se entiende formar parte del presente acuerdo de voluntades para todos los efectos legales.

OCTAVO:

DERECHOS Y BENEFICIOS

Doña María Jesús López Lyon, tendrá los siguientes derechos, en razón que la carga horaria asociada a la prestación de los servicios convenidos es de 22 horas o más:

Hacer uso de licencias médicas, en idénticos términos que el personal a contrata y planta, siempre que haya dado cumplimiento a la obligación legal de cotizar, para lo cual el(la) servidor(a) deberá acreditar los montos que percibió de la entidad previsional, correspondiente al subsidio por incapacidad laboral a que dio lugar la licencia médica tramitada.

Respecto a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, regulados por la Ley N°16.744, las prestaciones de atención médica y económicas corresponderán a la Mutualidad que hubiere elegido cada prestador(a) al momento de pagar su cotización, o en su defecto al Instituto de Seguridad Laboral.

Gozar de las prestaciones y beneficios consagrados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, para la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar, a saber:

1. Derecho de la madre servidora a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.
 2. Derecho del padre servidor a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un(a) hijo(a), según los supuestos y condiciones del inciso segundo del artículo 195 del Código del Trabajo.
 3. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal suplementario en caso de enfermedad durante el embarazo, que sea a consecuencia de este.
 4. Derecho de la madre servidora a un descanso prenatal prorrogado si el parto se produjere después de las seis semanas a la fecha en que hubiere comenzado el descanso de maternidad prenatal.
 5. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal prolongado en caso de sufrir una enfermedad como consecuencia del alumbramiento, que le impida regresar al trabajo por un plazo superior al descanso postnatal original.
 6. Derecho de la madre servidora a un descanso postnatal de dieciocho semanas si el parto se adelanta y tiene lugar antes de iniciarse la semana treinta y tres del embarazo o si el(la) niño(a) al nacer pesa menos de 1.500 gramos.
 7. Derecho de la madre servidora a un incremento del descanso postnatal en siete días corridos por cada niño(a) nacido(a) a partir del (de la) segundo(a).
 8. Derecho de la madre servidora a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del período postnatal, el que podrá extenderse a dieciocho semanas si la servidora se reintegra a sus labores por la mitad de su jornada, una vez terminado el período postnatal, en los casos que corresponda.
- Si ambos padres son trabajadores(as) cualquiera de ellos a elección de la madre, podrá gozar del permiso postnatal parental, a partir de la séptima semana del mismo, por el número de semanas que esta indique. Las semanas utilizadas por el padre deberán ubicarse en el período final del permiso.
9. Derecho de la madre servidora a permiso postnatal parental cuando la salud de un(a) niño(a) menor de un año requiera atención en el hogar con motivo de enfermedad grave.
 10. Derecho del padre servidor o madre servidora a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso que un(a) niño(a) mayor de un año y menor de dieciocho años de edad requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.
 11. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, en caso de que el(la)

cónyuge, el(la) conviviente civil o el padre o la madre del (de la) servidor(a) estén desahuciados(as) o en estado terminal, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo.

12. Derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalente a diez jornadas ordinarias de trabajo al año respecto del (de la) servidor(a) padre o madre, o que tenga el cuidado personal o sea cuidador en los términos de la letra d) del artículo 6° de la Ley N°20.422, de un(a) menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de seis años, con la determinación diagnóstica del (de la) médico(a) tratante, sujeto a los mecanismos de restitución señalados en el artículo 199 bis del Código del Trabajo. El referido permiso y sus mecanismos de restitución será aplicable en iguales términos tratándose de personas mayores de dieciocho años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit, o bien, presenten dependencia severa.

13. Derecho del (de la) servidor(a) que tenga a su cuidado un(a) menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o cuidado personal como medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, a un permiso postnatal parental en los términos del artículo 197 bis del Código del Trabajo. Además, cuando el(la) menor tuviere menos de seis meses, previamente tendrá derecho a un permiso por doce semanas.

14. Derecho de la madre servidora a gozar de fuero laboral durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental.

15. Derecho del padre servidor, que haga uso del permiso postnatal parental, a fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo, el que no podrá exceder de tres meses.

16. Derecho de la mujer u hombre servidor(a), soltero(a) o viudo(a) que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un(a) hijo(a), en conformidad a las disposiciones de la Ley N°19.620, a gozar de fuero laboral, a contar de la fecha en que el(la) juez(a), mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos(as) servidores(as) el cuidado personal del (de la) menor, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N°19.620, o bien le otorgue la tuición, en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley. El fuero cesará de pleno derecho desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del (de la) juez(a) que pone término al cuidado personal del (de la) menor o aquella que deniega la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

17. Derecho de la madre servidora a quien se le puso término a su contrato en ignorancia de su estado de embarazo, a ser reintegrada a su trabajo. Idéntico derecho tendrán aquellos(as) que tengan el cuidado personal o tuición de un(a) menor y en ignorancia de ello se le ponga término a su convenio. En ambos casos, procederá según las condiciones y plazos preceptuados en el inciso cuarto del artículo 201 del Código del Trabajo.

18. Derecho de la madre servidora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad competente, como perjudiciales para su salud, a ser trasladada durante el periodo de embarazo a prestar otros servicios que no sean perjudiciales para su estado. Se entenderá especialmente perjudicial para la salud aquellos servicios consistentes en los trabajos señalados en el inciso segundo del artículo 202 del Código del Trabajo, tales como aquellos que se ejecutan en horario nocturno, que exija esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo, entre otros

19. Derecho de la madre servidora a disponer de, a lo menos, una hora al día, para dar alimentos a sus hijos(as) menores de dos años, el que se ejercerá de común acuerdo con la autoridad respectiva.

20. Derecho del (de la) servidor(a) a cinco días hábiles continuos de permiso pagado, independientemente del tiempo de servicio, en caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil.

21. Derecho de la madre servidora a sala cuna en donde pueda dar alimento y dejar a sus hijos(as) menores de dos años mientras está en el trabajo, en los casos en que se dé cumplimiento a los supuestos establecidos por la jurisprudencia administrativa para el otorgamiento del referido beneficio, de conformidad a los Dictámenes N°s 14.498, de 2019 y 2.746, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, o de la jurisprudencia que en el futuro la complementa.

22. Otros derechos que se contemplen en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Para efectos de determinar los requisitos de procedencia, las formalidades en el ejercicio de los derechos precedentemente enumerados, u otros aspectos, se estará, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código del Trabajo.

Adicionalmente, si la carga horaria convenida fuera de 44 horas semanales, esto es, por jornada completa, procederá el pago de un honorario adicional por trabajos a realizarse más allá de dicha jornada, los que deberán preverse y programarse por la autoridad contratante, con al menos, un mes de anticipación.

Enseguida, para el caso que la persona contratada haya cumplido al menos dos años de labores en un organismo de la Universidad, en razón de uno o más convenios sucesivos y además tenga una jornada de al menos 22 horas semanales o más, tendrá además los siguientes derechos:

A) Hacer uso de los días de feriado anual en el mes de febrero de cada año en los mismos términos que correspondan al personal a planta y contrata.

B) Solicitar los días de permiso señalados en los artículos 104 bis y 109 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para ausentarse transitoriamente en el desempeño de la labor encomendada. Asimismo, podrá solicitar el permiso sin goce de remuneraciones dispuesto en la letra a) del artículo 110 del citado cuerpo legal, siempre que dicho permiso se concilie con la naturaleza y duración de los servicios contratados y la forma de prestarlos. La concesión de estos permisos se sujetará a las mismas reglas establecidas para los(as) funcionarios(as) públicos(as) en el Estatuto Administrativo y la normativa interna de la Universidad.

C) Derecho al pago de pasajes, gastos de alojamiento, alimentación u otros análogos, cuando requiera viajar dentro o fuera del país, así como al pago de inscripciones a seminarios y congresos, en ambos casos, cuando sea necesario para el cumplimiento de su labor, y así lo disponga su supervisor(a). Todo lo anterior constituirá un pago adicional al honorario principal, en los mismos términos que los viáticos, pasajes u otros a que tienen derecho el personal a contrata y planta, asimilándolos para efectos de su cálculo a un determinado grado de la escala de sueldos.

Se hace presente que el organismo contratante no está legalmente habilitado para intervenir en la tramitación de las licencias médicas dispuestas en la presente cláusula, incluidos los subsidios maternales, y tampoco intervendrá declarando ni reteniendo las cotizaciones de seguridad social, siendo su tramitación oportuna, en tales casos, de responsabilidad del (de la) respectivo(a) servidor(a) a honorarios.

Impútese el gasto al Título A, subtítulo 1, ítem 1.4 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y remítase este decreto con los antecedentes que correspondan a la Contraloría General para su registro y control posterior.

Fdo. Carmen Sotomayor Echenique, Directora y Carmen Julia Coloma Tirapegui, Subdirectora (s)

Lo que transcribo para su conocimiento

María Cristina Lazo Vergara
Directora de Administración y Finanzas

CRISTINA
LAZO
VERGARA

Firmado digitalmente por
CRISTINA LAZO
VERGARA
Fecha: 2023.01.12
19:32:47 -03'00'